

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO
DE GOBIERNO

AÑO II — QUITO, MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1977 — NUMERO 464

Director:
VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos: Dirección 212-564
Distribución. (Almacén) 212-766

Impreso en la Editora Nacional:

Tiraje 6.000 ejemplares.— Valor \$ 2,00
Edición de 12 páginas

Suscripción anual s/. 300,00

SUMARIO

Detos.

DECRETOS:

1925	Ratificase el Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito entre el Ecuador y la República Federal de Alemania	2
1927	Adhiérese el Ecuador al Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, 1972	2
1928	Levántase el arraigo impuesto en contra del Ing. Anibal López T	2
1929	Nómbrase Ayudante del Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en Chile al Ternel. de E.M. Jaime Endara C.	3
1930	Nómbrase al Oficial Avc. Jaime E. Suárez R., Representante por la FAE a la Junta Interamericana de Defensa	3
1931	Exonérase al Museo Cívico Militar de Guayaquil, del pago de derechos a la importación de materiales y equipos necesarios para la construcción de su edificio	4
1932	Nómbrase al señor Gustavo Icaza B., Embajador del Ecuador en el Canadá	4
1933	Nómbrase al doctor Arturo Lecaro B., Embajador del Ecuador en El Salvador	4

ACUERDOS:

545	Prorrógase el contrato de concesión de un Depósito Franco con la Compañía Aero-	
-----	---	--

	libre Ecuatoriana S.A. en los aeropuertos de Quito y Guayaquil	5
	DCV-77-073 Señálense precios de lista ex-fábrica de los vehículos Datsun, 1978	5

INTERMINISTERIAL: MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE DEFENSA:

13964	Autorízase a la Cooperativa Camaronera "27 de Julio" la ocupación de una zona de Playa y bahía en el cantón Machala	7
-------	---	---

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES:

13968	Autorízase a CEPE para que contrate con la firma SUMEQUIPOS Cía. Ltda., la adquisición de repuestos para las estaciones y terminales del Poliducto Durán-Quito	7
13970	Modifícase el Acuerdo N° 13853 del presente año, mediante el cual se autorizó a CEPE para que celebre contratos de venta de hasta 1'000.000 de barriles de fuel oil	8

RESOLUCIONES:

DIRECCIONES REGIONALES DEL MICEI Y DE FINANZAS EN EL LITORAL:

0111	Ampliase Acuerdo de importación de equipos en favor de "Hormigones Precón S.A."	8
0115	Autorízase a "Plásticos Soria S.A." para que transforme su estructura jurídica	9

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

77-442	Apruébase el aumento de capital del Banco Sociedad General de Crédito	9
77-444	Autorízase al Banco Popular del Ecuador el establecimiento de una Sucursal en la ciudad de Guayaquil	10
77-445	Autorízase al Banco del Pacífico el establecimiento de una Agencia en esta ciudad	10

ORDENANZA MUNICIPAL:

—	Ordenanza de Inquilinato del cantón Zamora	11
---	--	----

Nº 1925

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,**Considerando:**

Que en la ciudad de Quito, el veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, se suscribió el Convenio entre Ecuador y la República Federal de Alemania para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio;

Que la aplicación de dicho Convenio favorecerá el desarrollo de los vínculos económicos entre los dos países;

Que el Ministerio de Finanzas manifestó su conformidad con la satisfacción del referido Convenio mediante oficio número 3586, de 28 de septiembre de 1977; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Artículo Primero.— Ratifícase el Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito entre Ecuador y la República Federal de Alemania, en la ciudad de Quito, el veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo Segundo.— Encárgase de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Victor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1927

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,**Considerando:**

Que en la ciudad de Londres, el 20 de octubre de 1972 se adoptó el Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, 1972;

Que es necesario revisar y actualizar el Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes en el mar adoptado en la Conferencia Internacional

sobre seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1960;

Que el Ministerio de Defensa Nacional manifestó su conformidad con la adhesión del Ecuador al Referido Convenio, mediante oficio Nº 771912-MS-1, de 19 de septiembre de 1977; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Artículo Primero.— Adhiérase el Ecuador al Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, 1972, adoptado en la ciudad de Londres, el 20 de octubre de 1972.

Artículo Segundo.— Encárgase de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Victor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1928

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,**Considerando:**

Que mediante Decreto Nº 03-C de 2 de Enero de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 225 de 16 de los mismos mes y año; se declara terminado el contrato celebrado el 1ro. de junio de 1971, entre el Gobierno del Ecuador y la Firma Stahl Bau Cía. Ltda., para la construcción de los edificios destinados al Normal Manuela Cañizares de Quito;

Que en el mismo Decreto en su Art. 4º se ordena el arraigo en el país del Ing. Aníbal López Terán, Gerente de la Firma Stahl Bau Cía. Ltda por las responsabilidades civiles, penales y laborales a que diera lugar el incumplimiento del contrato que se declare terminado;

Que mediante oficio Nº 23440 de 7 de septiembre de 1977 el señor Ministro de Educación Pública, en vista de los informes de la Contraloría General de la Nación y del Departamento Ecuatoriano de Construcciones Escolares, de los que se desprende la ninguna responsabilidad en contra del Ing. Aníbal

López Terán, solicita se emita el instrumento legal correspondiente para el levantamiento de dicho arraigo, y;

En uso de las facultades de que se halla investido:

Decreta:

Art. 1º— Levantar en forma definitiva la medida precautelatoria de arraigo impuesta en contra del Ing. Anibal López Terán, según Decreto N° 03-C de 2 de Enero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 225 de 16 de los mismos mes y año, por no existir responsabilidad alguna de su parte, en la terminación del contrato celebrado el 1º de junio de 1971 entre el Gobierno del Ecuador y la firma Sthal Bau Cía. Ltda.

Art. 2º— De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los señores Ministros Secretarios de Estado, en las Carteras de Gobierno y de Educación Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Noviembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Lecro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Br. Iivar N. Jarrín C., Coronel de E.M., Ministro de Gobierno y Policía.

f.) General Fernando Dobronsky Ojeda, Ministro de Educación Pública.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1929

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Visto lo propuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en Oficio N° 771146-G-1a-1., de 3 de octubre del año en curso.

A pedido del señor Ministro de Defensa Nacional y en uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º— De conformidad con lo prescrito en el Art. 22 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, nombrose con fecha 1º de Julio de 1977, Ayudante del Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en Chile, al señor 0-17-0124641 Teniente Coronel de E.M. Endara Clavijo Jaime Vladimiro Antonio, quien percibirá las asignaciones económicas deter-

minadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárgase a los señores Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y de Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Noviembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Lecro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno. El Ministro de Defensa Nacional, f.) Andrés Arraza Macías, General de Div.

El Ministro de Relaciones Exteriores, f.) José Ayala Lasso.

El Ministro de Finanzas, f.) Econ. Santiago Sevilla.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1930

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Por necesidades de la Institución, con fecha 21 de Septiembre de 1977, nombrose al señor 0-17-0040722 03 Jaime Eduardo Suárez Rueda, actual Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Washington E.E.UU. de América, como Representante por la Fuerza Aérea ante la Junta Interamericana de Defensa, sin perjuicio de sus propias funciones.

Art. 2º— Los señores Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Noviembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Lecro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

El Ministro de Defensa Nacional, f.) Andrés Arrata Macías, General de Div (R).

El Ministro de Relaciones Exteriores, f.) José Ayala Lasso.

El Ministro de Finanzas, f.) Econ. Santiago Sevilla.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1931

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO.

Considerando:

Que el Gobierno Nacional se encuentra interesado en apoyar a las instituciones que mantienen programas de difusión de los aspectos de nuestra cultura;

Que el Museo Cívico Militar de las Fuerzas Armadas con sede en Guayaquil, se halla empeñado en construir su propio edificio con las comodidades necesarias que le permitan desarrollar sus planes culturales de alcance popular; y.

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º— Exonerar al Museo Cívico Militar de las Fuerzas Armadas con sede en Guayaquil, del pago total de los derechos arancelarios, recargos y 4% de impuestos a las transacciones mercantiles en la importación de materiales y costos que requiere para la construcción de su edificio.

Art. 2º— Para gozar de los beneficios contemplados en el artículo anterior, el Museo Cívico Militar de las Fuerzas Armadas, obtendrá el visto bueno del Ministerio de Educación Pública y la autorización previa del Ministerio de Industrias, en todos los permisos de importación que tramite, requisito sin el cual el Ministerio de Finanzas no podrá otorgar la exoneración de los gravámenes señalados.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los señores Ministros de Defensa Nacional, de Industrias, Comercio e Integración, de Educación y de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Noviembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) Fernando Drobrovsky Ojeda, General de División, Ministro de Educación Pública.

f.) General de Div (Rt) Andrés Arrata Macías, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Econ. Santiago Sevilla Larrea, Ministro de Finanzas.

f.) Ing. Galo Montaña Pérez, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1932

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO.

Considerando:

Que el Gobierno de la República del Ecuador estima conveniente designar al señor don Gustavo Ycaza Borja, Jefe de la Misión Diplomática en Ottawa;

Que el Gobierno del Dominio del Canadá ha tenido a bien conferir el beneplácito de estilo,

Decreta:

Art. 1º— Nómbrase al señor don Gustavo Ycaza Borja para el desempeño de las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en el Dominio del Canadá, sin perjuicio de su actual calidad de Embajador del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en Washington.

Art. 2º— Encárguese del cumplimiento de este Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Noviembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

El Ministro de Relaciones Exteriores, f.) José Ayala Lasso.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1933

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO.

Considerando:

Que el Gobierno de la República del Ecuador estima conveniente designar al señor Doctor Arturo

Lecaro Bustamante, Jefe de la Misión Diplomática en San Salvador;

Que el Gobierno de la República de El Salvador ha tenido a bien conferir el beneplácito de estilo,

Decreta:

Art. 1º.— Nómbrase al señor Doctor Arturo Lecaro Bustamante para el desempeño de las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en la República de El Salvador, sin perjuicio de su actual calidad de Embajador del Ecuador en la República de Costa Rica, con sede en San José

Art. 2º.— Encárguese del cumplimiento de este Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Noviembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcentales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Lecero Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

El Ministro de Relaciones Exteriores. f.) José Ayala Lasso.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Victor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 545

EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,

Considerando:

Que la Compañía Aerolíbre Ecuatoriana S.A. ha cumplido con las bases mínimas determinadas en

el Decreto Supremo Nº 1453, publicado en el Registro Oficial Nº 210 del 22 de diciembre de 1972, a las que deben sujetarse las concesiones para el establecimiento de los Depósitos Francos;

Que la Compañía Aerolíbre Ecuatoriana S.A. ha demostrado su preocupación por el cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias;

Que en concordancia con los Acuerdos Ministeriales 1 y 2 del 7 de enero de 1974, publicados en el Registro Oficial Nº 472 del 15 de enero de 1974 puede ser prorrogable el contrato de concesión por aceptación mutua de las partes;

Que la Empresa Aerolíbre Ecuatoriana S.A. ha manifestado su deseo de prorrogar el contrato correspondiente;

En uso de las atribuciones de que se halla investido;

Acuerda:

Art. 1º.— Prorrogar el contrato de concesión de un Depósito Franco con la Compañía Aerolíbre Ecuatoriana S.A. en los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil, por dos años a partir del 31 de diciembre de 1977.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese el señor Subsecretario de Rentas y Servicios Generales.

Art. 3º.— Notifíquese con el presente Acuerdo al Sr. Dr. Camilo Gallegos Domínguez, calles General Róbles Nº 653—1mo. piso, Ofic. 701.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 9 de Noviembre de 1977.

f.) Econ. Santiago Sevilla Larrea, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia. Certifico:

f.) Lcdo. Alberto Zambrano M., Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Nº DCV-77-073

EL MINISTRO DE FINANZAS

De conformidad con lo dispuesto en la nota complementaria 87.IV del Arancel de Importaciones vigente;

Acuerda:

Art. 1º.— Fijar para el ítem 87.02.01.99 como precio ex-fábrica de los vehículos marca DATSUN de origen japonés modelo 1978, los siguientes:

MODELO	DESCRIPCION	COD.	OPCIONALES	VALOR EX-FABRICA YENES
PLA10 Automóvil Datsun 160J De lujo	Motor a gasolina 100 BHP 1.595 cc, 4 cilindros con 4 puertas, palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros, peso del vehículo: 905 kg.	01		568.000

MODELO	DESCRIPCION	COD.	OPCIONALES	VALOR EX-FABRICA Y ENES
PLA10 Automóvil Datsun 150J De lujo	Motor a gasolina 100 BHP 1.595 cc. 4 cilindros con 4 puertas, palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros, peso del vehículo: 905 kg.	02	Radio, reloj	589.100
MPLA10 Station Wagon Datsun 160J De lujo	Motor a gasolina 100 BHP 1.595 cc. 4 cilindros con 4 puertas, palanca de cambio en el piso para 5 pasajeros, peso del vehículo: 970 kg.	01		669.100
LB210TR Automóvil Datsun 120Y De lujo	Motor a gasolina 69 BHP 1.171 cc. con 2 puertas palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros: peso del vehículo: 760 kg.	01		464.000
LB210TR Automóvil Datsun 120Y De lujo	Motor a gasolina 69 BHP 1.171 cc. con 2 puertas palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros: peso del vehículo: 760 kg.	02	Radio, reloj Encendedor Console box	486.800
1.B210T Automóvil Datsun 120 Y De lujo	Motor a gasolina 69 BHP 1.171 cc. con 4 puertas palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros: peso del vehículo: 760 kg.	01		477.900
LB210T Automóvil Datsun 120 Y De lujo	Motor a gasolina 69 BHP 1.171 cc. con 4 puertas palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros: peso del vehículo: 760 kg.	02	Radio, reloj Encendedor Apoya cabeza	503.100
VLB210ST Furgoneta Tipo utility Datsun 120Y Standard	Motor a gasolina 69 BHP 1.171 cc. con 4 puertas palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros y 200 kilos de carga o para 2 personas y 500 kilos de carga, peso del vehículo: 810 kg.	01		517.300
VLB210ST Furgoneta Tipo utility Datsun 120Y Standard	Motor a gasolina 69 BHP 1.171 cc. con 4 puertas, palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros y 200 kilos de carga o para dos pasajeros y 500 kilos de carga, peso del vehículo: 810 kg.	02	Radio, reloj Encendedor	537.600
KLB210D Automóvil Datsun 120Y Coupe	Motor a gasolina 69 BHP 1.171 cc. con 2 puertas, palanca de cambio en el piso, para 4 pasajeros, peso del vehículo: 760 kg.	01		514.600
KLB210D Automóvil Datsun 120Y Coupe	Motor a gasolina 69 BHP 1.171 cc. con 2 puertas, palanca de cambio en el piso, para 4 pasajeros, peso del vehículo: 760 kg.	02	Radio, reloj Tacómetro Llantas radiales	556.600
PL330T Automóvil Datsun 280C Custom Deluxe	Motor a gasolina 139 BHP 2.753 cc, 6 cilindros con 4 puertas palanca de cambio en el piso, para 5 pasajeros, peso del vehículo: 1.380 kg.	01		926.200

Art. 2º— En el caso de que los vehículos señalados en el Art. 1º de este Acuerdo vengan con equipo opcional, al precio de lista fijado, se sumará el valor de dichos accesorios para el cálculo de los gravámenes correspondientes.

Art. 3º— El presente Acuerdo regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a los vehículos que llegaren al país desde su vigencia.

Comuníquese.— Quito, a 8 de Noviembre de 1977.

f.) Econ. Santiago Sevilla Larrea, Ministro de Finanzas.

f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Nº 13964.

LOS MINISTERIOS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS Y DE DEFENSA NACIONAL,

Considerando:

Que el señor Manuel Enríquez Saavedra, en su calidad de Presidente de la Cooperativa Camaronera 27 de Julio, ha presentado con fecha 9 de mayo de 1977 ante los Ministerios de Recursos Naturales y Energéticos y de Defensa Nacional, una solicitud tendiente a obtener la adjudicación de 59.67 Has. de zonas de playa y bahías, ubicadas en el sitio Puerto Grande de la Parroquia, Cantón Machala, Provincia de El Oro, con los siguientes linderos: Norte: zona solicitada por la Cooperativa San Antonio y Manglares, Sur: Estero El Tigre, Este: Cooperativa San Antonio y Oeste: Estero El Tigre;

Que las hectáreas solicitadas serán utilizadas en la construcción de piscinas para criaderos de camarones;

Que la Dirección General de Pesca, el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral han emitido los respectivos informes favorables; y,

En uso de la facultad que les concede el Art. 15 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas,

Acuerdan:

Art. 1º— Conceder a la Cooperativa Camaronera 27 de Julio por un plazo de 10 años, la extensión de 59.67 Has. de zonas de playa y bahías, ubicadas en el sitio Puerto Grande de la Parroquia, Cantón Machala, Provincia de El Oro, para ser utilizadas en la construcción de piscinas para criaderos de camarones.

Art. 2º— La Cooperativa Camaronera 27 de Julio, deberá cumplir con lo estipulado en el Art. 16 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Comuníquese. Dado, en Quito, a 28 de Octubre de 1977.

f.) Edmundo G. Mena S., Contralmirante (r), Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) Cnral. de Brig. Jorge Arciniegas S., Subsecretario de Defensa Nacional.

Nº 13968

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS,

Considerando:

Que para el abastecimiento de productos derivados del petróleo de la zona de influencia de los Terminales de Ambato y Quito, se precisa de un normal funcionamiento del Poliducto Durán Quito;

Que para prestar eficiente servicio de abastecimiento, es necesario realizar el mantenimiento adecuado y por tanto se requiere de provisión urgente de repuestos para los equipos destinados a tal fin.

Que el Directorio de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, en sesión de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, autorizó la compra de los mencionados repuestos a la firma Suministradora Ecuatoriana de Equipos Compañía Limitada SUMEQUIPOS Cia. Ltda.;

Que el señor Gerente General de CEPE, mediante Oficio Nº 749-DT-77-6928, de 30 de septiembre de 1976, ha solicitado la expedición del Acuerdo Ministerial que autorice la contratación con SUMEQUIPOS Cia. Ltda. para la provisión de repuestos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 2º del Decreto 178, de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial Nº 760 de 12 de marzo del mismo año;

Acuerda:

Art. 1º— Autorizar al señor Gerente General de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, para que sin ningún otro requisito suscriba el correspondiente contrato con la firma Suministradora Ecuatoriana de Equipos Cia. Ltda. SUMEQUIPOS Cia. Ltda., por la cantidad de dieciseis millones ciento treinta y siete mil ochocientos ocho sucres, treinta y cinco centavos (\$ 16.137.808,35) para la adquisición de repuestos destinados a las estaciones y terminales del Poliducto Durán-Quito.

Art. 2º— Los aspectos de orden técnico, económico y legal de esta contratación, serán de exclusiva responsabilidad de CEPE.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 9 de Noviembre de 1977.

f.) Eduardo Semblantes Polanco, General de División.

Es copia.— Certifico:

f.) Guillermo Pinto Pasquel, Coronel (Rt.), Director del Departamento Administrativo.

Nº 13970

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS,

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 13853 de 29 de julio de 1977, se autoriza al Gerente General de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, para que celebre contratos destinados a vender hasta 1'000.000 de barriles de fuel oil, provenientes de la producción de la Refinería Estatal de Esmeraldas;

Que, en el Artículo 2º del mencionado Acuerdo se indica que el valor proveniente de esta venta se depositará en la cuenta "Operaciones para el Abastecimiento de Hidrocarburos" que CEPE mantiene en el Banco Central del Ecuador;

Que, los ingresos relativos a la venta de productos provenientes de la Refinería Estatal de Esmeraldas inclusive el fuel oil, corresponden a la cuenta Nº 3-289, en vista de que la Refinería paga el valor del crudo que adquiere a las compañías productoras y el costo de refinación de los productos mencionados;

Que, el señor Gerente General de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, ha formulado una petición constante en Oficio Nº 16303-DC-77, de 27 de octubre del presente año, a fin de que se modifique el Acuerdo Ministerial Nº 13853, referido en el primer considerando; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley

Acuerda:

Art. Único.— Modificar el Artículo 2º del Acuerdo Ministerial Nº 13853, de 29 de julio de 1977, publicado en el Registro Oficial Nº 317 de 9 de Agosto del mismo año, en el sentido de que el valor proveniente de la venta de Fuel Oil, se depositará en la cuenta 3-289 que CEPE mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 9 de Noviembre de 1977.

f.) Eduardo Semblantes Polanco, General de División, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Es copia.— Certifico:

f.) Guillermo Pinto Pasquel, Coronel (Rt), Director del Departamento Administrativo.

Nº 0111

LAS DIRECCIONES REGIONALES EN EL LITORAL DE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que la empresa "Hormigonos Precón S.A." de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, mediante Acuerdo Interministerial Nº 8060 de 10 de Diciembre de 1969 obtuvo su clasificación en cate-

goría "B", como empresa nueva dentro de la Ley de Fomento Industrial, para la instalación de una planta industrial dedicada a la producción de elementos prefabricados de hormigón armado, simple, pretensado, ligero y similares y producción de hormigón premezclado en general.

Que con fecha 27 de Enero de 1977, la mencionada empresa elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud encaminada a obtener la ampliación de su Acuerdo Interministerial de Clasificación para la importación de equipos auxiliares nuevos;

Que la Subdirección de Desarrollo Industrial del Litoral ha emitido informe favorable mediante Memorandum Nº SIL-069-77 de 17 de Febrero de 1977;

Que mediante Decreto Nº 277-B de 2 de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial Nº 68 de 19 de los mismos mes y año, se faculta a los suscritos a conceder y legalizar los beneficios de la Ley de Fomento Industrial indicados en el Artículo Segundo de dicho Decreto; y,

En uso de la facultad que les concede el Decreto Nº 277-B mencionado,

Resuelven:

Art. 1º— Ampliar el Acuerdo Interministerial Nº 8060 de 10 de Diciembre de 1969, para que la empresa "Hormigonos Precón S.A." importe con la exoneración del 100% de la totalidad de los derechos arancelarios los siguientes equipos auxiliares nuevos:

Cant.	Denominación	
1	(Un) Equipo auxiliar de trituración, compuesto de:	
	— Un clasificador vibratorio completo, de 3 pisos, 6' x 16', con estructura.	
	— Dos transportadores de banda para stock, 24' x 150'	
	— Una trituradora secundaria, modelo "Telmith 485", con motor de 120 HP y cono de 4'	
	Valores FOB US. \$	173.155,00
	Valores C&F US. \$	225.310,00
	Valores Totales FOB US. \$	173.155,90
	Valores Totales C&F US. \$	225.310,00

Art. 2º— La presente Resolución tendrá la vigencia de diez y ocho meses, a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.— Dado en Guayaquil, a 28 de Febrero de 1977.

f.) Econ. Xavier Neira Menéndez, Director Regional del MICEI, en el Litoral.— f.) Econ. Francisco Rumbear N. Director Regional del Ministerio de Finanzas en el Litoral.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Ing. Pedro Glas Viejo, Subdirector de Desarrollo Industrial del Litoral.

Nº 0115

IAS DIRECCIONES REGIONALES EN EL LITORAL DE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que la empresa Plásticos Soria S.A. de la ciudad de Guayaquil, mediante Acuerdo Interministerial Nº 399-B de 5 de Abril de 1963, obtuvo su clasificación en categoría "B" como empresa nueva, dentro de la Ley de Fomento Industrial, para la instalación y funcionamiento de su planta industrial, destinada a la producción de calzado plástico de una sola pieza y más productos afines;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nº 214 de 13 de Febrero de 1976 se modificó el Acuerdo Interministerial de Clasificación Nº 399-B de 5 de Abril de 1963, en el sentido de que la actividad industrial de Plásticos Soria S.A. es la producción de: calzado plásticos de una sola pieza, sandalias, planchas acrílicas, fundas de polietileno, láminas, vinil transparente, forros, vasos, envases, tarrinas y tapas;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nº 1320 de 25 de octubre de 1976 se le concedió Extensión de Beneficios para la producción de tubería de polietileno, de mediana y alta densidad y tubería de PVC, rígida de 3/8", 1/2", 1" y 1 1/2", 2", 3" y 4" de diámetro;

Que mediante Resolución Interministerial Nº 007 de 18 de Enero de 1977 se incluyó en la actividad industrial de Plásticos Soria S.A. la producción de sorbetes plásticos;

Que con fecha 6 de Octubre de 1976, la mencionada empresa elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud encaminada a obtener autorización para transformar su estructura Jurídica de "Sociedad Anónima" a "Compañía Limitada";

Que el Comité Interministerial Regional de Fomento Industrial, en sesiones celebradas los días 8 de Octubre de 1976, y 21 de Enero y 4 de Febrero de 1977, conoció y aprobó el Informe Nº SIL 326-76 de Octubre 6 de 1976, y; el Memorandum Nº 010-77 de Enero 21 de 1977, respectivamente; presentados por la Subdirección de Industrias del Litoral;

Que mediante Decreto Nº 277-B de 2 de Abril de 1976, publicado en el Registro Oficial Nº 68 de 19 de los mismos mes y año, se faculta a los suscritos legalizar la concesión de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial administrados por el Comité Interministerial de Fomento Industrial, cuyas solicitudes se hayan tramitado a través de la Dirección Regional del MICEI en el Litoral, según se dispone en el Artículo 4º del Decreto en mención; y,

En uso de la facultad que les concede el Decreto Nº 277-B mencionado,

Resuelven:

Art. 1º— Autorizar a la mencionada empresa, transformar su estructura jurídica de Plásticos Soria S.A. a Plásticos Soria C. Ltda.

Art. 2º— El acto de cambio de estructura jurídica gozará de la exoneración total del pago de

derechos, timbres e impuestos que gravan dicho acto, incluyéndose los derechos de registro e inscripción, de conformidad con el numeral primero del Artículo 20 de la Ley de Fomento Industrial

Art. 3º— Los beneficios de categoría "B" de la Ley de Fomento Industrial concedidos a la empresa Plásticos Soria S.A., mediante Acuerdo Interministerial Nº 399-B de 5 de Abril de 1963 y todos los demás Acuerdos y Resoluciones que se hayan expedido a favor de la misma, se transfieren a favor de Plásticos Soria C. Ltda. con todos sus derechos y obligaciones.

Comuníquese.— Dado en Guayaquil, a 3 de Marzo de 1977.

f.) Ing. Pedro Glas Viejo, Director Regional del MICEI en el Litoral, Encargado.— f.) Econ. Francisco Rumbca N., Director Regional del Ministerio de Finanzas en el Litoral.— f.) Ing. Jimmy Banchón V., Subdirector de Desarrollo Industrial del Litoral, Encargado.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Ing. Pedro Glas Viejo, Subdirector Desarrollo Industrial del Litoral.

RESOLUCION Nº 77-442

CARLOS J. CORDOVA M.,
Superintendente de Bancos,

Que el Banco Sociedad General de Crédito, por intermedio de su Presidente y Gerente General han presentado ante este Despacho, los testimonios primero, segundo y tercero de la escritura pública otorgada con fecha 30 de Agosto del año en curso, ante el Notario Quieto del Cantón Guayaquil doctor Gustavo Falconi Ledesma, instrumento que se halla en debida forma y que se refiere al aumento del capital social en la suma de \$ 24'000'000.00 y a la reforma de sus estatutos; habiéndose elevado la solicitud de estilo encaminada a obtener la aprobación de los mencionados aumento y reforma;

Que la solicitud y escritura en referencia fueron aceptadas para estudio con arreglo a las normas legales pertinentes;

Que el Banco ha pedido la exoneración de los requisitos de publicación e investigación previas, que contemplan los Arts. 41 y 42 de la Ley General de Bancos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Art. 1.— Aprobar el aumento de capital del Banco Sociedad General de Crédito en la suma de \$ 24'000'000.00, mediante la emisión de 24'000 acciones ordinarias y nominativas de cien sueros cada una, incremento mediante el que su capital queda fijado en la suma de \$ 54'000'000.00, así como la

reforma al Art. 2 de los estatutos, en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 30 de agosto del año en curso, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconi Ledesma.

Art. 2.— Eximir al Banco de los requisitos de publicación e investigaciones previas, en uso de la facultad conferida por el Art. 59 de la Ley General de Bancos.

Art. 3.— Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil inscriba en el registro a su cargo la antes mencionada escritura y esta Resolución, archivándose copia de estos documentos, debiéndose además, poner las notas de referencia contempladas en el Art. 51 de la Ley de Registro.

Art. 4.— Disponer que el Notario respectivo sienta la consiguiente razón al margen de la matriz de la escritura de constitución del Banco.

Art. 5.— Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial, y, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, el extracto de la escritura de 30 de agosto del año en curso, publicación en la que se incluirá el texto íntegro de esta Resolución.

Art. 6.— Disponer que el Banco entregue a este Despacho el Estado de Pagos prescrito en el Art. 47 de la Ley General de Bancos.

Art. 7.— Disponer que el Banco cumpla con lo preceptuado en el Art. 113 de la Ley de Régimen Monetario y que lleve a cabo la publicación de sus estatutos con sus reformas, a fin de distribuirlos entre los accionistas y el público.

Comuníquese.— Dada en Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

f.) Dr. Carlos J. Córdova, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor don Carlos J. Córdova, Superintendente de Bancos, en Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.— Lo certifico.—

f.) Lic. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Lic. Fernando Tobar García, Secretario General.

RESOLUCION Nº 77-444

CARLOS J. CORDOVA,
Superintendente de Bancos,

Visto el oficio Nº 9162 de 13 de septiembre del año en curso, mediante el cual el Banco Popular

del Ecuador, por intermedio de su Subgerente General, solicita a este Despacho la autorización que le faculte el establecimiento de una Sucursal en la ciudad de Guayaquil; y,

Considerando:

Que el banco peticionario ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios requeridos para el efecto;

Que la Dirección de Bancos Privados de esta Superintendencia ha emitido informe favorable con vista a la referida solicitud;

Que de las investigaciones realizadas por esta Superintendencia se deduce que es conveniente para los intereses públicos el funcionamiento de la prenombrada Sucursal; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1º.— Autorizar al Banco Popular del Ecuador el establecimiento de una Sucursal en la ciudad de Guayaquil, la cual podrá funcionar con las secciones permitidas por la Ley.

Art. 2º.— Conferir al Banco Popular del Ecuador el "Certificado de Autorización" que ampare el funcionamiento de su Sucursal en Guayaquil, una vez cumplidas las formalidades que se ordenan en la parte final de la presente Resolución.

Comuníquese. Publíquese en el Registro Oficial e inscribáse en los Registros Mercantiles de Quito y Guayaquil.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

f.) Dr. Carlos J. Córdova, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Doctor don Carlos J. Córdova, Superintendente de Bancos, en Quito, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Lo certifico.

f.) Lic. Fernando Tobar García, Secretario General.

RESOLUCION Nº 77-445

CARLOS J. CORDOVA,
Superintendente de Bancos.

Visto el oficio de 3 de agosto del año en curso mediante el cual el Banco del Pacífico por intermedio de su Gerente General solicita a este Despacho la autorización legal que le faculte la apertura de una Agencia de su Sucursal en Quito, que estará ubicada en la calle de Gabriel García Moreno entre las de Chile y Mejía de esta ciudad; y,

Considerando:

Que el banco peticionario ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios requeridos para el efecto;

Que la Dirección de Bancos Privados de esta Superintendencia ha emitido informe favorable al respecto;

Que de las investigaciones realizadas por este Despacho se deduce que es conveniente para los intereses públicos el funcionamiento de la prenombrada Agencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Art. 1º— Autorizar a la Sucursal en Quito del Banco del Pacífico el establecimiento de una Agencia que estará ubicada en la calle de García Moreno entre las de Chile y Mejía de esta ciudad y que podrá funcionar con las Secciones Comercial y de Ahorros.

Art. 2º— Conferir el "Certificado de Autorización" que ampare el funcionamiento de la citada oficina bancaria, por cumplidas que fueren las diligencias que se ordenan en la parte final de la presente Resolución.

Comuníquese, Publíquese en el Registro Oficial e Inscríbese en los Registros Mercantiles de Quito y Guayaquil.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

f.) Dr. Carlos J. Córdova, Superintendente de Bancos.

Proveyó y Firmó la Resolución que antecede el señor Doctor don Carlos J. Córdova, Superintendente de Bancos, en Quito, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Fernando Tobar García, Secretario General.

**PROYECTO DE ORDENANZA
DE INQUILINATO,**

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON
ZAMORA**

En uso de las facultades que le concede la Ley de Régimen Municipal, Expide:

La presente ORDENANZA DE INQUILINATO, de conformidad con la Ley de la Materia.

CAPITULO I**Disposiciones Previas**

Art. 1.— Las disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicarán en todos los contratos que se

suscriban entre arrendadores y arrendatarios, de acuerdo a las prescripciones de la Ley de Inquilinato; al igual que sub-arrendadores y sub-arrendatarios, de los locales ubicados en el perímetro urbano de la Ciudad de Zamora y de las parroquias rurales del Cantón.

Art. 2.— El Departamento de Obras Públicas Municipales, determinará el perímetro urbano de la Ciudad de Zamora y sus parroquias, dentro del cual tendrá vigencia y aplicación la presente Ordenanza.

CAPITULO II**Prescripciones**

Art. 3.— Establécese la Oficina de Registro de Arrendamientos urbanos, de acuerdo al Art. noveno de la Ley de Inquilinato, la misma que estará a cargo del Jefe de Catastros y Avalúos del Municipio, quien tomará a cargo todas las facultades que le concede la expresada Ley y las que señala esta Ordenanza; en consecuencia, elaborará el catastro anual de los arrendadores y sub-arrendadores de los locales urbanos.

Art. 4º— Ningún local que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano de la Ciudad o de las parroquias, podrá cederse en arrendamiento o sub-arrendamiento, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, si el interesado previamente no lo ha inscrito en el "Registro de Arrendamientos Urbanos" que llevará dicha Oficina; de contravenir a esta disposición será sancionado con la pena pecuniaria de cien a quinientos sucres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inquilinato.

El título de la pena pecuniaria o multa, será emitido e impuesto por el Jefe del Departamento Financiero, previo el parte correspondiente, que será enviado por el Comisario Municipal Encargado del control, por conducto del Jefe de Catastros y Avalúos del Municipio, quien hará constar los nombres, domicilio y más generales del infractor, debiendo ser enviado el título a Tesorería para su cobro.

Art. 5.— La solicitud de inscripción será por escrito y se la verificará en formularios especiales que proporcionará la Oficina de Arrendamientos-Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio y a más de los requisitos que prescribe la Ley de Inquilinato, contendrá los siguientes:

- a) La superficie de la casa, local o departamento arrendado o sub-arrendado;
- b) El número de pisos de la casa y determinación de los locales destinados al arrendamiento y a la ocupación por el dueño del inmueble o arrendador;
- c) El canon mensual de arrendamiento que se fija en concordancia con el artículo catorce de la Ley de Inquilinato; y,

c) La fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

Art. 6.— La inscripción de los locales destinados al arrendamiento deberá hacerse anualmente, dentro de los meses de enero a marzo; sin perjuicio de hacerse cada vez que hubiere motivo razonable para el cambio de inscripción. Vencido el plazo, puede realizarse la inscripción, previo el pago de una multa de cien sucres cuando la inscripción se realice hasta junio y ciento cincuenta sucres a partir del primero de julio hasta el treinta y uno de diciembre. Para el cobro de la multa se aplicará el inciso segundo del artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Art. 7.— El Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio una vez inscrito el respectivo inmueble otorgará al arrendador o sub-arrendador un certificado que le acredite el cumplimiento de la disposición legal pertinente y el derecho para arrendar o sub-arrendar el local o locales, anotándose en dicho certificado el canon de arrendamiento mensual fijado, de acuerdo a la Ley de Inquilinato.

CAPITULO III

Tarifas

Art. 8.— Por los servicios de inscripción de cada predio urbano en el Registro de Arrendamientos Urbanos, la Municipalidad, cobrará una tasa de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Si el inmueble tiene un avalúo comercial inferior a veinticinco mil sucres, diez sucres;
- b) De Veinticinco mil sucres a cincuenta mil sucres de avalúo comercial, veinte sucres;
- c) De cincuenta mil uno a cien mil sucres, treinta sucres; y,
- d) De cien mil uno en adelante, cien sucres.

Art. 9.— El Jefe de avalúos y Catastros Municipales, enviará el duplicado de los registros, a la Oficina de Finanzas, para que emita el título de crédito correspondiente, para que sea cobrado por medio de la Tesorería Municipal.

Art. 10.— Las tasas señaladas para la inscripción, también se cobrarán por el otorgamiento de los certificados, siguiendo la escala determinada en el artículo octavo.

Art. 11.— El arrendador o sub-arrendador, podrá pedir la cancelación de la inscripción del Registro de Arrendamiento, del todo o parte del local arrendado, cuando se encuentren desocupados o siempre que tuviere necesidad de habilitarlos. La solicitud se dirigirá al Jefe de Avalúos y Catastros Municipales, para que se abstenga de elevar el parte correspondiente y en este caso, el Comisario Municipal, tendrá a su cargo el control de la inscripción o su cancelación, cuando lo creyere oportuno.

Art. 12.— El Jefe de Avalúos y Catastros, se reserva el derecho de comprobar la exactitud de los datos consignados en la solicitud, con el fin de que, para el caso de comprobarse falsedad u omisión, sancionar con una multa de cincuenta sucres al infractor.

Art. 13.— Las tasas establecidas en los artículos ocho y diez de esta Ordenanza, serán recaudadas por el Tesorero Municipal, previa la recepción del respectivo catastro y de las cartas que contengan los títulos de crédito con la indicación del nombre y domicilio del contribuyente.

CAPITULO IV

De las Atribuciones de la Oficina de Catastros

Art. 14.— Son atribuciones del Jefe de Avalúos y Catastros Municipales, a más de las estipuladas en los artículos que anteceden:

- a) Llevar un Registro de Arrendamientos de los predios urbanos de todo el Cantón;
 - b) Conferir el certificado a que se refiere el artículo séptimo de esta Ordenanza;
 - c) Fijar el canon de arrendamiento con sujeción a las leyes sobre la materia, el que sólo deberá ser aumentado en casos expresamente determinados;
 - d) Renovar anualmente el certificado de la inscripción, dentro del plazo señalado o cuando lo solicitare la parte interesada, pero siempre, previo pago de la tasa correspondiente;
 - e) Inspeccionar los locales inscritos, cuando lo juzgare necesario; y,
 - f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley de Inquilinato y esta Ordenanza.
- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado, en la sala de sesiones del Muy I. Concejo Municipal de Zamora, a los veinte y tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde Subrogante, f.) Prof. Jorge Torres T.—
La Secretaria Municipal, f.) Sra. Mariana Galarza de R.

La Infrascrita Secretaria Municipal, Certifica: Que la presente Ordenanza Municipal de Inquilinato, fue discutida y aprobada, por la H. Cámara Edilicia, mediante las sesiones ordinarias realizadas los días veinte y veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Zamora, a 6 de octubre de 1977.

La Secretaria del I. Concejo Cantonal, f.) Sra. Mariana Galarza de R.

Razón: El día de hoy a las cinco de la tarde se remite la presente Ordenanza en tres ejemplares, para los efectos de su sanción respectiva al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Zamora, a 6 de octubre de 1977.

La Secretaria del I. Concejo Cantonal, f.) Sra. Mariana Galarza de R.